



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

# PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley...*

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Créase el PROGRAMA “ACOMPañAR”, en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, intersexuales (LGBTTI+) que se encuentran en situación de violencias por motivos de género. El Programa consiste en el otorgamiento de una prestación económica y el acceso a dispositivos de abordaje integral de la situación de violencia de género.

ARTÍCULO 2°.- DESTINATARIAS. El PROGRAMA “ACOMPañAR” está destinado a mujeres y personas LGBTTI+ que por sus condiciones socioeconómicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género y en un contexto de vulneración económica y social.

Podrá requerir la prestación toda persona, a partir de los DIECISÉIS (16) años de edad, que resida en el país y que sea ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada; o extranjera con residencia legal en la República Argentina no inferior a SEIS (6) meses anterior a la solicitud.

## DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 3°.- MONTO. La prestación económica establecida en la presente ley, debe ser abonada por el Estado Nacional mensualmente, por un valor equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil, que se abonará durante SEIS (6) períodos mensuales.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

La misma es inembargable, no reintegrable, de carácter personal, no renovable y no contributiva.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder al apoyo económico que otorga el PROGRAMA “ACOMPañAR” se requerirá acreditar la situación de violencia a través de un informe social de riesgo de un organismo público competente en la materia, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°.- En ningún caso se exigirá o solicitará contraprestación alguna por parte de la persona destinataria ni será necesaria ni requerida la presentación de denuncia judicial o policial.

ARTÍCULO 6°.- INCOMPATIBILIDAD. La prestación que otorga el PROGRAMA “ACOMPañAR” resulta incompatible con el goce por parte de la persona postulante de:

- a. Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado -excepto Trabajo registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares-;
- b. Régimen de autónomos;
- c. Monotributo categorías desde C hasta K; y
- d. Jubilaciones y Pensiones -excepto Pensión no contributiva para madre de 7 ó más hijos/as y Pensión no Contributiva por Invalidez-.

ARTÍCULO 7°.- EXTINCIÓN. La percepción de este apoyo económico cesa por:

- a. Fallecimiento de la persona destinataria; y
- b. Renuncia expresa.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **DE LA PRESTACIÓN DE ABORDAJE INTEGRAL**

ARTÍCULO 8°.- Las personas destinatarias del Programa que se crea por la presente ley, recibirán acompañamiento por parte de equipos interdisciplinarios para su fortalecimiento psicosocial de la persona, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

Se entiende por abordaje integral a las intervenciones articuladas entre los distintos niveles del Estado que promuevan el fortalecimiento psicosocial de la persona. Podrán incorporarse diferentes tipos de servicios y apoyos reconociendo las particularidades y dinámicas que adquieren las violencias por motivos de género en los distintos territorios.

ARTICULO 9°.- Las personas destinatarias tendrán acceso a herramientas e instancias de formación y capacitación para fortalecer su inserción laboral.

### **DEL FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 10°.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional que correspondan.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

### **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 13.- El Programa que se crea por la presente ley es continuador del creado mediante el Decreto 734/2020 en los términos y con los alcances que determine la autoridad de aplicación.

**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el PODER EJECUTIVO deberá reglamentarla dentro de los TREINTA (30) días de su publicación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL

Dip. Nac. Gabriela Estevez

Dip. Nac. Monica Macha

Dip. Nac. Lucila Masin

Dip. Nac. Lia Caliva

Dip. Nac. Paula Penacca

Dip. Nac. Maria Rosa Martinez

Dip. Nac. Natalia Souto

Dip. Nac. Natalia Zaracho

Dip. Nac. Estela Hernandez

Dip. Nac. Leonardo Grosso

Dip. Nac. Mara Brawer

Dip. Nac. Florencia Lampreabe



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75 inciso 22 otorga rango constitucional a la “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

En el año 1996, la Ley N° 24.632 aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”, en la cual los Estados Parte se comprometen a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (artículo 7° inciso b).

Asimismo, la Ley N° 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, sancionada el 11 de marzo de 2009, establece dentro de sus objetivos promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. Además, esta Ley garantiza todos los derechos reconocidos por las Convenciones mencionadas, en especial los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones y otros derechos derivados, como así también, a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

La referida Ley también establece entre otros preceptos rectores que, para el cumplimiento de sus fines, los TRES (3) poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, deberán garantizar, la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Integral (cfr. Artículo 7°), y asimismo, compromete al ESTADO NACIONAL a promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres en situación de violencia por motivos de género, debiendo garantizar, entre otras cosas, programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer (cfr. artículo 10).

Por su parte, la Ley de Identidad de Género N° 26.743 establece el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y al libre desarrollo de su persona conforme a esta.

En este marco, es preciso resaltar que el reparto desigual del trabajo de cuidado no remunerado limita el acceso de mujeres y personas LGBTI+ a empleos formales, y si lo hubieran obtenido, a que puedan desempeñarlo en igualdad de condiciones.

Atento a que las violencias por motivos de género suelen tener un componente de dependencia económica con la persona agresora, es primordial promover la independencia de las mujeres y LGBTI+, resultando imperioso establecer acciones tendientes a crear las condiciones para la construcción de un proyecto de vida con independencia económica, a través de asignaciones monetarias excepcionales destinadas a disminuir la condición de vulnerabilidad y desigualdad en que dichas personas se encuentran, como así también, la feminización de la pobreza.

En el entendimiento de que la dependencia económica de las personas que atraviesan situaciones de violencias por motivos de género dificulta la salida de esos contextos, es impostergable que el ESTADO NACIONAL disponga los recursos necesarios a fin de favorecer la independencia económica de esas personas, en miras a disminuir estos hechos, y de la misma manera prevenir las violencias extremas por motivos de género.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

En este marco, con el dictado del Decreto N° 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR) con el objetivo de promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+, mediante el otorgamiento de un apoyo económico y del fortalecimiento de redes de acompañamiento, cubriendo los gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias en las condiciones y con los requisitos que acrediten la situación de riesgo, vulnerabilidad social y dependencia económica, que se disponen en la presente medida.

A casi 2 años de la implementación del Programa referido, resulta imperioso y urgente dotar con fuerza de Ley a una política pública que resulta imprescindible para promover la independencia económica de mujeres y LGBTI+ que por sus condiciones socioeconómicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género.

En ese contexto, se impulsa una modificación normativa que suprime algunas de las incompatibilidades que establecía el Decreto, así como de la reducción de la edad de las personas destinatarias a 16 años.

Los cambios propuestos al Programa responden a crecientes demandas sociales frente al contexto socioeconómico actual, la feminización de la pobreza y las desigualdades estructurales que dificultan a las mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género el acceso a herramientas o políticas en materia de educación, empleo, producción o desarrollo social que contribuyan a fortalecer sus proyectos de vida a través del mejoramiento progresivo de sus ingresos.

La violencia por motivos de género no es un fenómeno individual sino la consecuencia de la desigualdad estructural entre los géneros. Esta desigualdad hace que las mujeres y LGBTI+ tengan un acceso restringido a sus derechos fundamentales, especialmente a los económicos y sociales, lo que a su vez aumenta su vulnerabilidad frente a la violencia.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

A través de este proyecto de ley se reafirma que el Estado tiene un rol insoslayable en la prevención, la asistencia, el fortalecimiento del acceso a la justicia y la protección de las personas en situación de violencia.

Asimismo, que para dejar atrás las situaciones de violencias por motivos de género son fundamentales las posibilidades abiertas por un Estado presente mediante políticas públicas que promuevan la igualdad y el abordaje integral de las violencias.

Por todo lo expuesto, es impostergable ampliar el alcance de esta política integral que tiende a la independencia económica y el consiguiente acceso a derechos que permite el desarrollo de proyectos de vida de personas que atraviesan situaciones de violencia.

Dip. Nac. Gabriela Estevez

Dip. Nac. Monica Macha

Dip. Nac. Ma. Lucila Masin

Dip. Nac. Lia Caliva

Dip. Nac. Paula Penaca

Dip. Nac. Maria Rosa Martinez

Dip. Nac. Natalia Souto

Dip. Nac. Natalia Zaracho

Dip. Nac. Estela Hernandez

Dip. Nac. Leonardo Grosso

Dip. Nac. Mara Brawer

Dip. Nac. Florencia Lampreabe